



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga del periodo de vigencia del aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la explotación denominada "Valdepuey" nº 214, del término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, titularidad de la Sociedad El Guacharo, S.C.**

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de septiembre de 2015 por la Sociedad El Guacharo, S.C. sobre la prórroga del periodo de vigencia de la Autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 20 de octubre de 2003 fue autorizado a favor de la Sociedad El Guacharo, S.C., el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, explotación denominada "Valdepuey" nº 214, sobre una superficie de 7,5608 hectáreas en la parcela 2 del polígono 110 del término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, con una extracción anual de 50.000 m<sup>3</sup> y por un periodo de vigencia de seis años. En dicha Resolución, se estableció un aval de 65.579,24 € para hacer frente a las labores de restauración del espacio afectado por la actividad minera.

La vigencia de este aprovechamiento fue prorrogada por un nuevo periodo de seis años con fecha 3 de noviembre de 2010.

**Segundo.** - Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Energía y Minas, fue autorizado el arrendamiento de los derechos otorgados para este aprovechamiento a favor de la empresa Hormigones Arga, S.A.

**Tercero.** - Con fecha 17 de febrero de 2015 las entidades El Guacharo, S.C. y Áridos y Excavaciones Hermanos Domingo Pascual, S.L. solicitaron autorización para el arrendamiento a favor de esta última sociedad de los derechos correspondientes al aprovechamiento de que se trata. Entre la documentación aportada figura contrato suscrito el 1 de diciembre de 2014 entre el propietario de los terrenos y la sociedad Hormigones Arga, S.A. en el que las partes, de mutuo acuerdo, dan por resueltas sus relaciones jurídicas en relación con este derecho minero.

Mediante Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General de Energía y Minas, fue autorizado el arrendamiento de los derechos otorgados en esta explotación a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Hermanos Domingo Pascual, S.L., haciendo constar que la vigencia de la misma expira el 28 de octubre de 2015. Esta empresa procedió al depósito de la fianza de 65.579,24 € establecida en concepto de restauración de los terrenos afectados por las labores extractivas.

**Cuarto.** - El 17 de septiembre de 2015 la titular solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la autorización de explotación de que se trata toda vez que dentro del perímetro autorizado continúa existiendo recurso objeto de aprovechamiento.

**Quinto.** - Con fecha 20 de marzo de 2017 se solicitó del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental pronunciamiento sobre si continuaban siendo adecuadas las condiciones impuestas en su día para garantizar la protección del medio ambiente, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta, entendiéndose por tanto que dicho Instituto no presenta objeción al respecto.

**Sexto.** - Con fecha 23 de febrero de 2018 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación "Valdepuey" nº 214.



**Séptimo.** - Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 8 de noviembre de 2018 se dio traslado al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro del borrador de resolución confeccionado respecto a la solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la explotación de que se trata, junto a un plano de situación de la misma, con el fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fuera emitido informe en el plazo de 10 días, lo que tuvo lugar el 16 de noviembre de 2018, comunicando el archivo en el expediente de la explotación de la documentación remitida, una vez tenido conocimiento de los antecedentes en ella reflejados.

**Octavo.** - El 18 de marzo de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 59 el anuncio por el que se sometía al trámite de información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de ampliación del periodo de vigencia del aprovechamiento de que se trata, no teniéndose constancia de la presentación de alegaciones al mismo.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - La empresa titular de la explotación de que se trata ha venido desarrollando los trabajos previstos, presentando los preceptivos planes de labores anuales durante su periodo de vigencia, existiendo aún recurso minero susceptible de aprovechamiento dentro de la superficie inicialmente autorizada.

**Tercero.** - Las razones argumentadas por el titular de esta explotación en su solicitud de prórroga han de considerarse justificadas, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren sobre aquélla, así como acreditado el derecho al aprovechamiento sobre los terrenos objeto del mismo, y quedando salvaguardada la inalterabilidad de los preceptos exigidos por la normativa reglamentaria aplicable y condiciones necesarias para la protección del medio ambiente.

En lo relativo al plazo por el cual procede ser autorizada la prórroga de vigencia de la explotación, teniendo en cuenta el periodo reflejado en la documentación aportada por la titular, el concedido en la autorización inicial y su prórroga de fecha 3 de noviembre de 2010, así como el tiempo transcurrido desde la solicitud formulada, se considera que el mismo debe finalizar el 20 de octubre de 2025.

De otra parte, transcurrido el citado periodo y en caso de pretenderse una nueva ampliación, deberá aportarse nuevo contrato acreditativo de la disponibilidad de los terrenos objeto de aprovechamiento en el que quede definido el periodo de vigencia del mismo.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, así como lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones reglamentarias,



## RESUELVO:

Autorizar la prórroga de vigencia de los derechos otorgados para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la explotación denominada "Valdepuey" nº 214, del término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, por un periodo de seis años a favor de la empresa El Guacharo, S.C., por un periodo que finalizará el 20 de octubre de 2025.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 20 de octubre de 2003.
- b) El cumplimiento de los Planes de Explotación, Restauración y de labores aprobados en su caso, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.
- c) Transcurrido el periodo de vigencia autorizado deberá aportarse nuevo contrato acreditativo de la disponibilidad de los terrenos objeto de aprovechamiento en el que quede definido el periodo de vigencia del mismo, en su caso.
- d) Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de constitución de la fianza en concepto de restauración, deberá actualizarse la misma teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumo, por lo que deberá depositarse una garantía adicional de 21.510 €.
- e) Antes de finalizar el periodo de vigencia autorizado deberá presentarse un plan de restauración adaptado al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para su correspondiente tramitación.

La garantía adicional establecida se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Dicha fianza podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**María Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)